
México, D. F., a 17 de julio de 2014

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha con el objeto de analizar y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 521 del año en curso.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase hacer constar en el acta correspondiente la existencia de quórum legal para sesionar válidamente, con la presencia de los 7 Magistrados que integramos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario Rodrigo Quezada Goncen dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Quezada Goncen: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 521 de este año, promovido por Mónica Soto Elízaga en contra de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir su inclusión en la lista de militantes de ese partido político con una antigüedad menor a seis meses de afiliación, así como de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la validación de la citada lista de militantes.

En primer lugar, se propone considerar justificada la acción *per saltum* ejercida por la actora, porque el registro de planillas para contender en la elección de integrantes de los órganos de dirección nacional, estatal y municipal tendrán verificativo del 14 al 18 de julio de 2014, según se advierte de la respectiva convocatoria.

Con relación al estudio del fondo de la controversia, en el proyecto se propone considerar que asiste razón al enjuiciante en relación a su argumento que debe ser incluida en la lista de militantes elegibles a cargos de dirección nacional del Partido de la Revolución Democrática, porque cumple el requisito de tener una militancia mayor de seis meses.

Esto es porque en autos existen indicios suficientes para acreditar que Mónica Soto Elízaga ha sido militante del Partido de la Revolución Democrática desde el 3 de diciembre de 1988.

Si bien se advierte la existencia de dos claves de elector y dos claves de registro ante el instituto político, lo cierto es que no existen pruebas fehacientes que permitan llegar a la conclusión de que tales datos son de dos personas distintas; máxime que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con todos los elementos necesarios para poder hacer tal afirmación y probarla.

En este contexto, se advierte que la Comisión de Afiliación responsable no aduce que sean personas distintas, que exista un caso de homonimia, así como tampoco afirma que se trate de dos personas distintas.

También se debe destacar que no se controvierte que Mónica Soto Elízaga tenga una afiliación al Partido de la Revolución Democrática desde hace 25 años; es más, esta

circunstancia es aceptada, pero se sostiene que debido a un error de captura por parte del enjuiciante al llevar a cabo el respectivo procedimiento de refrendo de su militancia ingresó los datos de forma incorrecta, lo que impidió al sistema verificar que se tratara de la misma persona.

Por otra parte, la actora afirma que se desempeña como Secretaria de Equidad y Género de ese partido político desde el 9 de abril de 2011, aseveración que no es controvertida y menos aún desvirtuada por el órgano partidista responsable.

De igual circunstancia, acontece con el aserto de la demandante, relativo a que cubre regularmente el pago de sus cuotas extraordinarias ante la Secretaría de Finanzas de ese instituto político, además de que recientemente actualizó su pago de cuotas ordinarias.

Como se ha expuesto, la Comisión de Afiliación responsable se limita a argumentar que la circunstancia de haber incluido a la actora en la lista de militantes con una antigüedad menor a seis meses, se debió a que el sistema integral de afiliación no encontró coincidencia de la clave de elector de la actora entre la que proporcionó el 4 de julio del 2014 y la que obra en sus archivos, esto es, durante el periodo de 1994 al de 2009.

Por tanto, conforme a un criterio garantista, maximizador, progresista y tutelador que proporciona proyección más amplia a la vigencia eficaz de los derechos humanos de afiliación, se propone ordenar a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática que incluya a Mónica Soto Elízaga en la lista de militantes elegibles a cargos de la dirigencia nacional.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre la existencia de dos claves de elector, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos facultados tanto del Partido de la Revolución Democrática como del Instituto Nacional, para que lleven a cabo las investigaciones que en Derecho corresponda.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Magistrado Manuel González Oropeza, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Manuel González Oropeza: Continuando con mi sintonía del Magistrado Galván estoy de acuerdo con el proyecto, porque evidentemente aquí fuera del error que hubo al momento de renovar la membresía la señorita Mónica Soto Elízaga, pues evidentemente lo que obra en autos (tanto lo que sostiene el partido, como ella misma) su antigüedad es mucho mayor a la que se le quiere reconocer para negarle su participación en estos cargos partidistas.

De tal manera que un error que se haya cometido en Internet a través de la computadora, no puede tener más valor que todos los indicios que el Secretario ha mencionado en la cuenta que demuestran la antigüedad mayor y además la posición de esta militante en un cargo nacional en materia de género, lo cual es prueba suficiente de su madurez para poder optar por un cargo partidista.

Por eso voy a votar a favor del proyecto que nos presenta el Magistrado Galván.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Magistrado Galván, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Magistrado Manuel González Oropeza.

Efectivamente, partimos de esta premisa de que existió error; sin embargo, pudiera no ser tal error, por ello es que al final de la resolución dejamos a salvo tanto los derechos del Partido de la Revolución Democrática como las facultades del Instituto Nacional Electoral para poder actuar conforme a Derecho si es que tal error no existiera.

Esto se ha propuesto resolver hoy, debido a la premura.

La demanda fue presentada ayer, obviamente sin trámite, directamente ante la Sala Superior, y sabemos, porque es un hecho notorio, el convenio que han celebrado el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para que sea el Instituto el que se haga cargo del procedimiento electoral en el partido, por ello es que ambos fueron llamados a juicio y por eso es que se dejan a salvo los derechos del partido y las facultades del Instituto para que, de no ser un error, con todos los elementos de prueba fehacientes puedan actuar de otra manera.

Hasta este momento y todo lo que tenemos, mediante estas pruebas indiciarias llegamos a la conclusión que se ha planteado en el proyecto, de que se trata de un error y de que es la misma persona que se afilió a su partido desde 1988.

Por eso también hacemos alusión a este principio de progresividad de los derechos humanos, es decir, no es gratuito haberlo incluido de esta manera porque, ante la prueba indiciaria, no prueba plena, prueba indiciaria pero suficiente para generar convicción, se somete a consideración del Pleno el proyecto en el sentido de que se ha dado cuenta.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Gracias, Presidente.

Mi voto también será a favor. Me parece muy importante también lo que establece el proyecto en los efectos, ya que al ser evidente que hay un error en la clave de elector, en los datos que obran en autos, entonces, el partido político, la ciudadana actora, tomen las medidas necesarias correspondientes para subsanar o corregir, si es que existiera este error en la clave de elector correspondiente.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Magistrado Galván Rivera, tiene usted el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, brevísimamente, porque hablé de premura pero no concluí la razón de esa premura. La demandante quiere participar como candidata en las elecciones internas de su partido, y el plazo para poderse registrar vence hoy a las 6 de la tarde. De ahí la necesidad de resolver oportunamente.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: Como si fuera mío ese proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 521 de este año se resuelve:

Único.- Se ordena a la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que incluya a la actora en la lista de militantes elegibles a cargos de la dirigencia nacional para todos los efectos procedentes.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos se da por concluida.

Que pasen buenas tardes.

oOo